

Testamento y Ultima Voluntad otorgada
por Pedro Carrizo Labrador y Juana In-
xia Carrizo con sus Peñinos de la Villa
del Nuevo Condado de Buen Seguros
el día 17





Ciento y treinta y seis maravedís

225

2

SELLO SEGUNDO CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DÍ, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREZE.



En el nombre de Dios nuestro Señor y de la Santísima Reina
de los Angeles la Virgen Santísima María Nuestra Señora concebida
sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser incor-
porada al cuerpo de su hijo que nosotros Pedro Carras Labrador, y Juana María
Carras Condesa vecinos de la Villa del Puerto, a saber es Do Pedro Carras
estando enfermo en la cama y con algun Peligro de morir, e Do Juana Ma-
ría Carras buena y sana de mi Persona, y ambos a dos por la interce-
sión de Dios nuestro Señor Jesuchristo, en muchos buen suceso, fuese como
sea y Calabra manifestada, cuando Revocando y anulando todos y qual-
quiera de los mentos, y Codicillos por nosotros antes de agora hechos y he-
chos, agora de nuevo de grado y de nuestra Cierta Ciencia hacemos y
ordenamos el presente nuestro Último Testamento, Última Voluntad, or-
dinación y disposición de todos nuestros bienes, y hacienda así como
como si en la forma y manera siguiente. Primeramente para
tener firme en esta nuestra Última Voluntad, Rogamos en Carezdamus
de al Señor Doctor Don Jacinto fero and Doctor de la Iglesia Carras
de la Villa del Puerto, nos hiciere el gusto de asistir, y en la misma
a esta nuestra Última disposición, y como se hallaba presente para
nos a disponer y ordenar esta nuestra Última Voluntad en qual el
señor siguiente. Por tanto como Católicos y fieles Católicos en comen-
damos nuestras Almas y conciencias a Dios nuestro Señor Jesuchristo Criador
y Redentor de aquellas, al qual humilde mente suplicamos las quiera
colocar quando de este mundo salgan al bien abetirancia con sus san-
tos aia. Gloria Amen. Item queremos, ordenamos y mandamos que
quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarnos de este mundo a otro
a nuestros cuerpos cadaveres se los de Ecclesiastica Sepultura, y sea enterrados
en la Iglesia Parroquial de esta Villa del Puerto en su propia Sepultura
en la que los otros nuestros Padres estan enterrados que esta en la derecha del Altar
que representa a los santos que representan al mismo Cristo. Item queremos y manda-
mos que a nuestros cuerpos se les ponga y vista el Abito del Señor San-
tísimo, y con el Sile de Ecclesiastica Sepultura. Amen queremos y en nuestra

Voluntad del Celebre y aya todos aquellos oficios que comunmente se a
costumbran hacer, y estos Oficios y con asistencia del Rector, la Schola
de Sta Iglesia Parroquial de Sta Villa del Puerto, Messen Domingo San
cristo de la Villa de Carbal Fabre y quales Religiosos del Convento de San Gu
illermo de nuestro Padre San Juanillo con la limosna a costumbre. Item
se nos digan y celebren docientos y cinquenta misas quales que to
das juntas son quinientos misas, las quales dexamos se celebren en
esta forma. Vierz misas en el Altar Publico de la Santa Iglesia
Parroquial de la Ciudad de Albarracin, cinquenta misas en la
hermita de nuestra Señora de los Dolores del Lugar de Labalgos
a dirección del Rector de la Iglesia y para que entre los otros
setas distribuyan, veinte y cinco misas en la Iglesia Parroquial de
la Villa de Albas celebrados a voluntad del Rector de aquella
veinte y cinco misas en la Iglesia Parroquial de la Villa del Puerto
mon celebrados por el Parroco de Sta Iglesia; con misas celebradas
en la Iglesia Parroquial de la Villa del Puerto, de las quales se cele
bran veinte y cinco en el Altar de nuestra Señora del Rosario, veinte
y cinco en el Altar del Padre Pobre de San, veinte y cinco en el Al
tar de nuestro Padre San Roque, y veinte y cinco en el Altar de
San Bartolome. Cinquenta misas al cumplimiento de Quinien
tas y cinquenta misas que caben a cada uno de nos, se celebren en
el Convento de San Guillermo por los Religiosos de aquel en el Al
tar Publico de la Santa Iglesia de la Ciudad. Item queremos y es
nuestra voluntad se an cargados dos Obispos celebrados misas en
Sta Iglesia Parroquial de la Villa del Puerto, a saber es la una celebrada por
mi hijo Pedro Carrero el día del Señor San Pedro o en su día, y la otra por
mi hijo Juana Maria Carrero en el día de la Purificación de nuestra Señora o en su
octava. Item queremos y es nuestra voluntad que los quatiientos y diez arados
que pertenecen al Lugar, (por lo que el Lugar sufre el millero) sean computa
dos en Sta Suerte principal. Las quarenta y tres fanegas de trigo que en cada un
año se dan de arrendamiento, de tal manera que si la cantidad por caer llegaren
a la cantidad de diez quatiientos y diez arados sea reducidos los milleros al Lugar
sin tener esta obligación alguna de volver nada de Sta principalidad por es
tar ya pagado, por lo que aya de derecho, por que los frutos de la cosa y gus
tada, denon conyuntura en la Suerte principal, y por el mismo moti
bo queremos y es nuestra voluntad, sea lo mismo executado en otras piezas
que tenemos en pedradas, a saber es en la Villa de Pellet, la una de

Diego Alado, una de Pedro Marquez, y la otra de Juan Perez Anguadiz estas,
la primera en veinte y arados, moneda Valenciana, la segunda en
lo que expusiere en papel que tiene Juan Perez en su poder y la ter
cera en veinte y siete, veinte y ocho arados moneda Valenciana, como
asimismo una pieza que tenemos en pedrada en quarenta arados, y que
los sueldos de Joseph Martinez menor de la quinta del Rato, en las que
queremos asimismo sean computados los frutos y frutos que lo hubiere
percibido en la Suerte principal de diez deudas en la forma habida
y pasada como de derecho procediere. Item queremos y es nuestra
voluntad que sean pagados todas nuestras deudas, suertes e intereses a
aquellos, y aquellos personas que por buena verdad que nos han prestado
deudas, y señaladamente la que de parte de ambos disponemos. Item
dexamos por parte, y por derecho de legítima herencia de todos nues
tros bienes, y hacienda, a Joseph Carrero, Alejos Carrero, Francisco Ca
rro, Pedro Carrero, Juana Carrero, y Ana Maria Carrero nuestros hijos
e hijas, y a otros deudos y parientes nuestros, de cada uno de nos que
en nuestros bienes, y hacienda pretendieren haver, y alcanzar, cada
uno sueldo legítimo por bienes muebles, y sendas partes de bienes en
los montes comunales de Sta Villa del Puerto, por bienes sotos con los
quales se hayan de tener, y tengan por contentos y pagados, y que otra
cosa de nuestros bienes y hacienda no que dan que se den por alcanzar
mas que lo que el parente la cosa dexado. Item de los de Sta
ciudad especial a nuestro hijo Pedro Carrero la cosa que habíamos con
las de labor con todos sus arados, y demás apalatos de labra
dor, y el sobre viviente de nosotros queda (siempre procediere con las
obligaciones de buen hijo) mejorarle en lo que mas bien visto le fue
re de los bienes de ambos, Item queremos y es nuestra voluntad que
si nuestro hijo Joseph Carrero quisiere sacar para si la herencia del
los bienes con su Señada, por entender se gustare así por su parte
la de su madre que de Dios haya (aunque sea herencia de una
dividido, y suyo) entre en la Sta herencia, o lo que esta herencia sea
nos con todo en la parte y división de bienes que se determinen
por la herencia. Item queremos y es nuestra voluntad que todo

Joseph Camino nuestro hijo no se le pueda quitar por su parte ni le
quiere en su parte de bienes, el dotal con los demás que
hubiere en el; Item queremos y es nuestra voluntad que a nuestro
hijo Pedro Camino Manabeo si llegare el caso de tomar estado, la que
este deba ser bien parado de nuestra hacienda a voluntad del
sobreviviente, quinientos escudos moneda Valenciana, que es lo que
a todos los demás hijos nuestros esmos dado en casamiento computan-
do estos en la parte de bienes que se toma en la división; Item
queremos y es nuestra voluntad sea heredero universal, y aun ge-
neral de todos nuestros bienes así muebles como sijos habidos y por-
haver, el sobreviviente de nosotros guardando su dote, con obligación
este de pagar de sus diez maravedís de haver de distribuir todos los otros
bienes que a cada uno de nosotros perteneciesen con igualdad en todos nu-
estros hijos e hijas Joseph Camino, Alexos Camino, Francisco Camino, Pe-
dro Camino, Juana Camino, y Anna Maria Camino, y en falta de que-
quiera de estos, a sus hijos y nuestros nietos, si los hubieren de peder-
tando estos la persona de sus Padres, y sucediendo en ella a quella
porción que si su Padre viviere pudiesen ante, con esta misma porción
quello que están ya casados al tiempo de este nuestro testamento se-
haya en su parte computarse todo a quello que en sus capitulos ma-
namos tales le hubiésemos dado y mandado; Y queremos así mismo se
observe todo lo de parte de arriba dicho en orden a la división de bie-
nes en dos nuestros hijos en el caso que el sobreviviente se guarda
se su dote, queriendo que al instante que este tomare estado la par-
te del difunto se divida en nuestros hijos; Item queremos y es nuestra
voluntad que si el sobreviviente, viniere a menos, y necesitare pa-
ra su alimento, decencia y conservación de su estado, y subsistencia de
sus necesidades de Palero de los bienes del presente, pueda age-
rarlos y venderlos como bien le fuere, sin que los hijos que-
dan excusables de putarle ni ponerle en quición la dicha necesidad
que el sobreviviente sea adicto de ella; Item deja mos en el
Padre Guardian fray Miguel Garcia del Convento de San Guillermo
el Prior que de presente es y por tiempo sea de la Iglesia Parro-
quial de la villa del Puerto, a Marcos Domingo Garcia Prior de

Beneficiado en la Iglesia Paroquial de la Villa de Castelfajó, al presente
viviendo de nosotros, á Francisco Alguente nuestro hijo, á Joseph Ale-
guz, Joseph Casimiro nuestros hijos Mayores, y en falta de este á nuestro
hijo Mayor; á todos juntos o, ala Mayor parte de ellos y ora, á los que
les damos a quel poder, y facultad que a Escrivanos habiamos en un
gun fuero Los godamos dar, y atribuir: Aqueste es nuestro último testa-
mento último, y porher Voluntad nuestra el qual y la qual que
remos Valer por derecho de Testamento, y si por derecho de Testamen-
to no vale, Valga por derecho de Codicilo, y si por derecho de Codicilo
no vale, Valga por qualquiera otra Voluntad que mas y mejor quie-
re deue Valer; hecho fue lo Sobre dho en la Villa del Cacerbo el
quinze dias del mes de Agosto del año Mil Setecientos y doce, si-
viendo a todo esto Presentes por Testigos Juan Calle Arayaño de la
Villa de Villar, Joseph Casimiro Peláez Sastre de la Villa de
Lorimon, y Vicente Parra Hecador del Campillo, y alados al
presente en la Villa del Cacerbo, las fue mas que de derecho se
requieren estan con firmades en la Nota original de la presen-
te cedula.

[illegible]

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the fold, suggesting it was written on both sides of the paper. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the fold, suggesting it was written on both sides of the paper. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.